



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00089
Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP -
Demandado (s): ANDRES FERNANDO RIVERA SASTOQUE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) ↗

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** - contra **ANDRES FERNANDO RIVERA SASTOQUE**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) "Pagaré" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Del mismo modo, en aplicación a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. se libraré mandamiento de pago por concepto de interés moratorio desde el 06 de septiembre de 2017, día posterior al del vencimiento del título valor, y no, desde el 19 de agosto de 2017 como se solicita en la pretensión tercera de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** – y en contra de **ANDRES FERNANDO RIVERA SASTOQUE**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MLCTE** (\$ 1.996.714), por concepto de capital representado en el pagaré No. 14118000828, base de la ejecución.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** – y en contra de **ANDRES FERNANDO RIVERA SASTOQUE**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MLCTE** (\$ 152.131), por concepto de **INTERES REMUNERATORIO** representado en el pagaré No. 14118000828 base de la ejecución, y siempre que la tasa de interés empleada por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00089
Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP -
Demandado (s): ANDRES FERNANDO RIVERA SASTOQUE

Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** – y en contra de **ANDRES FERNANDO RIVERA SASTOQUE**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MLCTE** (\$ 1.996.714), desde el 06 de septiembre de 2017 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario